



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



ORDENANZA NRO. 792/012-2013

VISTO:

El crecimiento poblacional de nuestra localidad, atento a ello es inminente contar con una Ordenanza de Espectáculos Públicos, que regule los todos y cada uno de los requisitos indispensables de seguridad, higiene y sonorización para autorizar su apertura, horarios de apertura y cierre, edad de las persona autorizadas para frecuentar el lugar, expendio de bebidas y demás condiciones.-

Y CONSIDERANDO:

Que contar con un marco regulatorio para los espectáculos públicos, hace a la seguridad de la población de esta localidad.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MATTALDI,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

TITULO PRIMERO **Disposiciones Generales** **Capítulo I** **De los Espectáculos**

ARTICULO 1º: Será considerado espectáculo público toda reunión, función, representación o acto social, que tenga por objeto el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos públicos, se cobre o no entrada.

Quedan excluidas del concepto de Espectáculo público y de esta disposición, los espectáculos deportivos, las fiestas eminentemente privadas tales como casamientos, fiestas de cumpleaños, eventos institucionales, etc. Dicha descripción es enunciativa. La autoridad de aplicación queda facultada para determinar los distintos caracteres de las mismas.

Las asociaciones, clubes e instituciones que realicen bailes sociales, destinadas exclusivamente a sus socios, vecinos, etc. en forma anual o semestral, quedan excluidas de los alcances de la presente Ordenanza en cuanto a requisitos de habilitación, debiendo respetar lo vinculado a condiciones de admisión, expendio de bebidas alcohólicas, trascendencia de ruidos al exterior del local que afecte a los vecinos, etc.. En caso de labrarse acta de infracción por incumplimiento de alguna de las materias descriptas, o por conflictos con vecinos derivados de tales eventos, la autoridad de aplicación podrá requerir la inscripción respectiva, con el cumplimiento de las normas para locales de espectáculos públicos. Deberá cumplir igualmente



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



con los requisitos de habilitación si las condiciones del local y su actitud para un determinado acto donde concurra gente, eventualmente pueda representar peligro para su integridad física.

La habitualidad de realización de eventos festivos, y su fin comercial para la institución o para terceros, **implicará la realización de espectáculo público.**

La Policía de la Provincia de Córdoba, a través de la Comisaría Mattaldi, dispondrá en cada caso particular, respecto de eventos ocasionales y/o de funcionamiento regular y continuo de los distintos locales de espectáculos públicos alcanzados por la presente Ordenanza, excepto los casos previstos en el artículo 40º, la necesidad de contar con servicio de Policía Adicional, indicando en su caso, la cantidad de efectivos exigidos a cada propietario y/o responsable del local y/o espectáculo público que se organice. Todo espectáculo público que se organice deberá ser informado previo a su realización a la Policía de la Provincia, Comisaría Mattaldi, a efectos de que la misma disponga sobre los servicios de Policía Adicional referidos precedentemente. En caso de incumplimiento a las disposiciones de la Policía de la Provincia, se labrarán por la Policía o por la Municipalidad, previo informe policial, las actuaciones infraccionales de rigor y la adopción de las medidas del caso en forma conjunta o alternativa, constituyendo la violación a estas disposiciones por parte de los propietarios de locales y/u organizadores de espectáculos, falta grave.-

ARTICULO 2º: Los espectáculos públicos que se realicen, instalen o exploten en el radio de este Municipio, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamiento a las disposiciones generales y particulares que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Son responsables de la realización o explotación del espectáculo todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Asimismo son responsables el o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realizan los mismos, aún cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo II **De las Admisiones y Horarios**

ARTICULO 4º: En todos locales de espectáculos públicos deberá exhibirse, en forma visible, al frente de la boletería y en los lugares de acceso:

- a) los requisitos exigidos para el ingreso (edad), si los hubiera, caso contrario éste será considerado libre.
- b) la capacidad máxima de admisión de personas otorgada por el órgano de aplicación.
- c) la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.-

Los requisitos deberán exhibirse en un cartel o letrero confeccionado con las siguientes medidas: 15,00 cm. de alto por 24,00 cm. de ancho e impresas en letra de imprenta y cuyo tamaño sea bien visible.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

- ARTICULO 5°: Dichos requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de razas, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.
Aquellas personas que fueren objeto de discriminación, deberán realizar la correspondiente denuncia ante la Municipalidad, Oficina de Seguridad Ciudadana, la que practicará una investigación sumaria y en caso de darse como probable la presunta comisión de una infracción, se remitirán las actuaciones al Tribunal Administrativo de Faltas.
Se considerará discriminatoria la exigencia de pago de entrada -por el monto que fuere- como condición de admisión al local o evento, cuando éste no sea requisito de ingreso para la generalidad de los concurrentes, o se exija el pago de un precio mayor al de la entrada general. En caso de llegarse al límite de capacidad de admisión del local, no se admitirán excepciones de ingreso para algunos asistentes cuando a otros simultáneamente se les esté vedando la posibilidad de admisión.
- ARTICULO 6°: Queda prohibido el ingreso en los locales de espectáculos a que se refiere la presente Ordenanza a personas que se encuentren con más de 1,0 gramos de alcohol por litro de sangre o bajo evidentes efectos de droga, narcóticos o estupefacientes.
Queda prohibida la permanencia en los locales de espectáculos a los que se refiere la presente Ordenanza a personas que se encuentren bajo evidentes efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes.
Los responsables o encargados deberán realizar el control para impedir el ingreso y permanencia de menores dentro del local. Será responsabilidad de los mismos el respeto estricto a los horarios de funcionamiento de acuerdo con el tipo de local.
A estos efectos se harán responsables los dueños, propietarios o encargados de los locales donde se verifique la infracción.
A los fines de controlar el cumplimiento de la presente norma, la Municipalidad de Mattaldi podrá efectuar controles de alcoholemia al ingreso de los espectáculos.
- ARTICULO 7°: Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 15 (quince) años en los locales habilitados por la presente Ordenanza en horario nocturno, o sea a partir de la 2hs. de la mañana.-
Serán responsables del cumplimiento de la presente disposición, los propietarios, dueños, gerentes o encargados de los locales, solidariamente con los organizadores del evento. Si las llamadas barras hubieran sido concesionadas, serán responsables solidarios el concesionario y las personas mencionadas precedentemente.
El cartel o letrero mencionado deberá poseer las siguientes medidas: 15,00 cm. de alto por 24,00 cm. de ancho e impreso en letra de imprenta y cuyo tamaño sea bien visible.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



- ARTICULO 8º: En los denominados matinee, la exigencia de límites de edad y horario deberá regirse por los siguientes aspectos:
- a) Únicamente se permitirá el ingreso en carácter de concurrentes a jóvenes de entre 13 (trece) años y 16 (dieciséis) años inclusive, con la sola excepción de aquellos de hasta 18 (dieciocho) años de edad inclusive con atraso neurológico leve;
 - b) El funcionamiento de los mismos será de hora 20.00 (veinte) a hora 02:00 (dos);
 - c) En estos establecimientos queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo reglado por la Ley 8431 y sus modificatorias (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba).
- Los propietarios, dueños, encargados o aquellas personas que éstos determinen, quedan facultados para exigir la exhibición de los documentos que acrediten la identidad de los concurrentes, quienes deberán presentar D.N.I. o Cédula de Identidad original, u otro instrumento identificatorio que acredite el nombre, edad y número de documento.
- ARTICULO 9º: Establécense los siguientes horarios para el funcionamiento de los distintos locales de espectáculos públicos:
- a) De apertura: 1) Confiterías bailables: a partir de la hora 23:00 (veintitrés) como máximo en el período entre el 21 de marzo y el 21 de octubre; y a partir de la hora 24:00 (veinticuatro) como máximo en el período comprendido entre el 21 de octubre y el 21 de marzo. 2) Simples Bares y Bares con Espectáculos en vivo y/o con pista de baile: a partir de la hora 7:00 (siete). 3) Bares Nocturnos: a partir de la hora 20:00 (veinte);
 - b) De cierre: Seis horas (6:00 Hs.) los días domingos y feriados
Cinco y treinta horas (5:30 Hs.) los demás días.
- Quedan exceptuadas estas limitaciones horarias los días 25 de diciembre y 01 de enero de cada año.
- Los espectáculos públicos que se realicen al aire libre deberán contar con la autorización de la autoridad competente, en la cual se establecerán los horarios de comienzo y cierre, los que podrán exceder los que fija como regla general la presente ordenanza
- Las denominadas "fiestas de egreso o de egresados", para su realización deberán contar con fehaciente autorización municipal previa, en la cual se establecerán los horarios de comienzo y cierre, los que podrán exceder los que fija como regla general la presente Ordenanza.
- ARTICULO 10º: El responsable estará facultado para exigir a las personas que ingresen a su negocio, acreditación de la edad y, en su defecto, negarles la admisión. A estos efectos se harán responsables los dueños, propietarios o encargados de locales donde se verifique la infracción.
- ARTICULO 11º: Los servicios de bares vinculados a otros servicios y los locales que funcionan las 24 horas, solamente podrán permanecer abiertos sin límite de horario, previa autorización de la autoridad de aplicación, con la condición que se respeten las normas generales sobre venta de bebidas alcohólicas, limitando su expendio hasta la hora 5:00 (cinco) los días viernes, sábados y vísperas de feriados y hasta la hora 4:00 (cuatro) los restantes días.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

Los bares que ofrezcan espectáculos en vivo, como así también aquellos que posean pistas de baile, deberán concluir con dichas presentaciones o la propagación de música para bailar, a la hora 4:00, pudiendo continuar funcionando como simples bares.

No requerirán habilitación los simples bares que no posean pista de baile ni realicen espectáculos en vivo y cuya atención esté destinada a pasajeros en tránsito, personal, familiares y pacientes de centros de atención médica y aquellos cuyo público asistente sea mayoritariamente parroquianos barriales; y los que no tengan como principal objeto de su explotación, el expendio de bebidas alcohólicas. La excepción a lo prescripto, se producirá en caso de labrado de actas de infracción por denuncias o actuando de oficio, denuncias por expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, o alteraciones del orden público o molestias a los vecinos, o por considerarlo conveniente la autoridad de aplicación, en los que se requerirá habilitación.

ARTICULO 12º: Queda totalmente prohibido promover la ingesta de alcohol, por medio de competencias o fiestas del tipo de las denominadas "canilla libre" o similares, como así su promoción.

TITULO SEGUNDO **Locales de Espectáculos** **Capítulo I** **De la Habilitación**

ARTICULO 13º: A partir de la publicación de esta Ordenanza, los permisos de habilitación serán otorgados por el termino de un (1) año. El pedido de habilitación de modificaciones y/o nuevas instalaciones dentro del mismo inmueble caducara juntamente con el permiso primero, aunque hayan sido concedido en fechas distintas. Estos permisos podrán prorrogarse hasta un (1) año más y cuando se trate de establecimientos en los cuales se hayan cumplimentado estrictamente las disposiciones de esta Ordenanza, debiendo renovarse cada seis (6) meses, previa inspección informe técnico al respecto. Previo a cualquier solicitud de habilitación, para determinar la factibilidad de ubicación, deberá presentarse por mesa de entrada y salida, la siguiente documentación:

a) Croquis de localización, con perfecta determinación de la manzana, calles que la definen y dimensiones del terreno. El solicitante podrá requerir en el Área Catastro copia de la Plancheta Catastral correspondiente.

b) Memoria descriptiva del emprendimiento que deberá contener, a los fines de su clasificación, en forma detallada: el tipo de actividad a desarrollar, tipo de espectáculos a presentar, capacidad estimada de asistentes y todo otro dato que haga a su clara interpretación.

La Oficina de contralor Municipal evaluará la procedencia de la solicitud de conformidad con la normativa vigente, y en su caso extenderá un Certificado de Factibilidad, el que será incorporado a la documentación exigida en el artículo 15º.

En la solicitud de habilitación de simples bares que requieran habilitación conforme a esta Ordenanza y que no posean pista de baile ni posibilidad de su habilitación futura, será suficiente la presentación del certificado de aptitud, en cuanto a su



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



localización, extendido por la Oficina de contralor Municipal, acompañando la documentación requerida en el artículo 15°.

- ARTICULO 14°: Toda solicitud para instalar un local de espectáculos públicos comprendidos en la presente Ordenanza deberá ser presentada por la oficina de Mesa de Entrada del Departamento Ejecutivo Municipal, acompañada de la siguiente documentación:
- a) Datos personales de el o los solicitantes.
 - b) Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditarse personería acompañando contrato o estatutos sociales debidamente inscriptos y cumplirá la presentación prevista en los incisos a), b), c) y d) con respecto a todos los componentes de la misma y quienes lo administren.
 - c) Constitución de domicilio especial y real.
 - d) Declaración de actividades actuales y anteriores, con determinación de fechas y lugares.
 - e) Certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial y certificado del registro nacional de reincidencia, los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación.
De no contar dichos certificados con vencimiento explícito, se tendrá como fecha de vencimiento, al año de su expedición. No se otorgará habilitación cuando el o los solicitantes registren condena por delitos dolosos o se encuentren inhabilitados por autoridad competente para ejercer el comercio. Procederá la revocación de la habilitación cuando con posterioridad, el o los titulares registren condena o se inhabiliten para ejercer el comercio.-
 - f) Título de propiedad o contrato de locación con asentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar. A falta de contrato podrá presentarse constancia del consentimiento del propietario al solo título provisorio mientras dure el trámite.
 - g) Deberá presentar póliza de seguro de caución protegiendo la integridad de los concurrentes.
Los locales de confiterías bailables, como así también, los bares con pista de baile, circos y parques de diversiones, deberán presentar póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de \$ 300.000; los restantes locales de espectáculos públicos, deberán contar con Póliza de seguro por una cobertura de como mínimo la suma de \$ 100.000.
 - h) Certificado de libre deuda del inmueble a ocupar referente a la tasa por servicios a la propiedad. Además, libre deuda de el o los peticionantes con respecto a otras obligaciones tributarias con el Municipio.
 - i) Depósito en garantía debe ser el equivalente al 50% del alquiler de 1 (un) mes del local, en las condiciones que la reglamentación determine, conforme a la actividad a desarrollar.
 - j) Plano de ubicación del local en escala.
 - k) Plano de arquitectura general, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias o espacios destinados a tal objeto, ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso y ubicación de:
 - 1) Salidas de emergencia, con las dimensiones correspondientes que se puedan apreciar en la escala del plano.
 - 2) Luces de emergencia, enumerando cantidad, características del equipo y distribución en el plano, de tal manera que



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



permitan, ante una emergencia, la evacuación rápida y segura del personal y público que se encuentra en el local.

3) Tableros de corte de energía eléctrica, que permitan una rápida identificación, con un croquis de la instalación, de acuerdo a las normativas vigentes, con protección para contactos directos e indirectos (puesta a tierra efectivas y protección diferencial)..

4) Llaves de cortes de gas, bien identificadas.

5) Matafuegos, que sean acordes a la carga de fuego existente (tipo, cantidad y capacidad) y distribuidos según la normativa vigente.

l) Plano de instalación eléctrica, acorde a las normativas vigentes.

ll) Plano de propagación sonora proyectada realizado por un profesional habilitado, con la debida aislación acústica.

m) Informe de las condiciones generales de la aislación acústica.

n) Certificado de aprobación de las exigencias en materia de seguridad que establezca Defensa Civil de la Provincia. y/o Profesional con Título habilitante y matricula sobre Seguridad e Higiene

ñ) Certificado de aprobación de la dependencia de Contralor Municipal.-

o) Certificado de la dependencia Bromatología, en cuanto a la cantidad y tipos de baños esta deberá ser acorde a la capacidad del local y la cantidad permitida de espectadores.

p) Rol de incendio.

La documentación mencionada deberá presentarse por duplicado a excepción de los incisos j), k), l), ll) y m), cuyos requisitos deberán presentarse por cuadruplicado."

ARTICULO 15°: En ningún caso se habilitarán nuevos locales de espectáculos públicos ubicados en subsuelo (sótanos, etcétera) o planta alta de edificios.

A los fines de la evaluación de las condiciones de seguridad en estos locales, se requerirá dictamen técnico de Defensa Civil y/o Profesional con Título habilitante y matricula sobre Seguridad e Higiene y Acción Social . En estos locales deberá indicarse el número máximo de personas posibles de albergar.

ARTICULO 16°: Verificada la documentación presentada, la autoridad de aplicación dará intervención a las siguientes áreas técnicas para que emitan el informe pertinente:

a) Catastro Municipal (localización).

b) Defensa Civil (condiciones de seguridad) y/o Profesional con Título habilitante y matricula sobre Seguridad e Higiene

c) Oficina de Contralor Municipal.-

d) Habilitación de Comercio e Industria.

El Expediente principal se conservará en la Secretaria de Gobierno, remitiéndose las copias pertinentes a cada una de las dependencias que deba emitir dictamen, dejando constancia. Emitido el mismo, se remitirá de inmediato a la Secretaria de Gobierno para la prosecución de los trámites correspondientes.

ARTICULO 17°: Producidos los informes técnicos requeridos, la Secretaria de Gobierno mediante Resolución, será el organismo pertinente para otorgar la habilitación, delegándose en la misma tal facultad.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

ARTICULO 18º: Ningún local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el certificado de habilitación definitiva, el cual se expedirá una vez que se haya verificado el total cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza. La verificación de insonorización del local deberá ser expedida por un organismo calificado. Si se pusiera en funcionamiento un negocio sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura inmediata, sin perjuicio de las multas a aplicar a los responsables, y que fijará la reglamentación pertinente. Esta habilitación deberá ser semestralmente revalidada, mediante actuación del Órgano de Control. Se considera como certificado de habilitación definitiva, la Resolución otorgada por la Secretaría de Gobierno. La Oficina de Contralor Municipal u organismo técnico en quien el Ente delegue tal función, otorgará el certificado de insonorización pertinente, quedando facultados para exigir las tareas para la insonorización del local, sin cuyo certificado de aptitud no podrá desarrollar el tipo de actividad que genera los sonidos o ruidos trascendentes del establecimiento. La Secretaria de Gobierno, a través de la Oficina de Contralor Municipal, queda facultada para labrar las actas pertinentes y en su caso, proceder a la clausura del local.

ARTICULO 19º: Los espectáculos que tengan carácter provisorio, tales como circos, parques de diversiones y otros similares, quedarán sujetos a las normas de la presente Ordenanza y las vigentes sobre propagación de ruidos, orden, seguridad y salubridad públicas, presentar certificado de libre deuda del inmueble en el cual se instalara y abonar la correspondiente tasa municipal, fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual. No se autorizará la instalación de espectáculos de estas características en ambos costados de las rutas aledañas o que crucen la localidad o calles contiguas, adyacentes o cercanas, de manera tal que el público asistente no se vea en la obligación de transitar, cruzar o estacionar sobre las rutas o accesos.¹ Serán considerados espectáculos con carácter provisorio, aquellos espectáculos cuya permanencia no supere los noventa (90) días.

No se autorizará la instalación de espectáculos de estas características sin contar con:

- Aprobación de la Oficina de Catastro Municipal, respecto de la localización del espectáculo.
- Aprobación de las condiciones de seguridad de Defensa Civil, y/o Certificado de Profesional con Título habilitante y matrícula sobre Seguridad e Higiene
En el caso de Parque de Diversiones deberán contar asimismo, con un certificado de aptitud y seguridad expedido por Ingeniero Electromecánico, Licenciado en Seguridad e Higiene Industrial o Técnico matriculado, por el que se determine el buen funcionamiento de los mismos.
- Póliza de seguros conforme al inc. g) del artículo 15º.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



- Certificado de aptitud bromatológica expedido por el Área de Bromatología.

El Órgano de Control podrá requerir otra documentación que considere pertinente a los fines de garantizar la seguridad de la población en general. Las facultades y exigencias prescriptas por el artículo 19º tercer párrafo de esta Ordenanza, se extiende para los casos de este tipo de espectáculos que tengan carácter provisorio.

ARTICULO 20º: Podrán ser eximidos de las exigencias del artículo anterior los actos, espectáculos o funciones que realicen las entidades de bien público reconocidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en lo que se refiere exclusivamente a libre deuda explicitado en el inciso h) del artículo 15º y tasa a abonar.

ARTICULO 21º: La autorización podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaria de Gobierno cuando circunstancias de orden público así lo requieran, en caso de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, como así también ante la falta de pago de los derechos y multas impuestas por sentencia firme originadas con motivo de la actividad. Para el caso en que se disponga el cese definitivo de la actividad de que se trata, ya sea por disponerlo el Departamento Ejecutivo Municipal o por propia voluntad de los propietarios del negocio, la autoridad municipal ordenará la restitución del depósito de garantía, previa deducción de los importes que por cualquier concepto se adeude al Municipio.

Capítulo II **De las Transferencias y Cambios**

ARTICULO 22º: Los negocios a transferirse o con cambios de socios propietarios en el caso de las sociedades deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para las habilitaciones iniciales, y lo establecido en la Ley 11867 y modificatorias, o norma que la reemplacen, salvo lo dispuesto en el Art. 16.-

Capítulo III **Disposiciones Comunes a todos los Locales**

ARTICULO 23º: En todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza se deberá contar con toda la documentación de la habilitación, como del cumplimiento de inspecciones bromatológicas municipales efectuadas, a los efectos de su control en el momento en que lo estime pertinente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 24º: En los negocios a que se refiere la presente Ordenanza se podrán habilitar camarines para artistas de acuerdo con las normas de edificación vigentes y siempre que no exista disposición especial en contrario. No se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos, escondrijos, ni reservados. Tampoco podrán instalarse biombos o tabiques que impidan el control que efectúen los inspectores.

ARTICULO 25º: Durante el horario fijado para el funcionamiento de estos locales, todas las puertas deberán permanecer sin llaves ni



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



trabas de ninguna especie. En los casos en que por medio de luces, sonidos, ruidos y/o vibraciones se afecte la normal tolerancia de las viviendas vecinas, los locales deberán adecuar sus instalaciones a los fines de hacer cesar las molestias que ocasionen.

La autoridad de aplicación intervendrá de oficio o a petición de parte para subsanar las anomalías que se presenten en esos aspectos, imponiendo las multas que correspondan o determinando la clausura del local según el caso.

ARTICULO 26°: Los locales en los que se realicen espectáculos deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad e higiene, al igual que sus instalaciones complementarias y elementos utilizados. Deberán estar adaptados a las normas establecidas en la materia por Defensa Civil.-.

La Oficina de Contralor Municipal deberá elaborar un informe periódico sobre seguridad integral en los locales de espectáculos públicos, especialmente los de asistencia masiva e importante concentración. En el resto de los locales dicho informe deberá realizarse anualmente.

ARTICULO 27°: En los negocios o espectáculos en que se cobren entradas deberá existir una boletería o local habilitado a tal efecto, destinado al expendio de las mismas y situado en lugar accesible al público, contando con letrero indicador con caracteres bien legibles, detallando el precio básico, impuestos y total a cobrar al público.

El letrero o cartel indicador deberá ser confeccionado con las siguientes medidas: 15 cm. de alto por 24 cm. de ancho, e impresas en letras de imprenta y cuyo tamaño sea bien visible.

ARTICULO 28°: Los propietarios o responsables de los negocios de espectáculos o diversiones públicas quedan obligados a presentar por duplicado a la Secretaría de Gobierno la nómina del personal, semestralmente, en la que deberá constar:

- a) Nombre, apellido y domicilio;
- b) Número de matrícula (DNI.) y edad, constancia de CUIL.
- c) Certificado de buena conducta;
- d) Tareas que desempeña, horario que cumple y días francos;
- e) Certificado Habilitante de salud.
- f) Certificado de vigencia de la contratación de póliza de ART.

Deberán comunicarse por nota a la Secretaría de Gobierno las altas y bajas dentro de los dos (2) días de producidas. Cuando se trate de personal no estable, que accidentalmente se encuentre en funciones en algún negocio y por razones de tiempo no pudiera comunicarse, será obligatorio que el mismo se encuentre munido de documentación personal y certificado de buena conducta vigente.

ARTICULO 29°: Se establece la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales de confiterías bailables, bares y similares en los que se propague música, comprendidos en los alcances de la presente, en carteles perfectamente visibles, el nivel sonoro continuo equivalente (N.S.C.E.) autorizado, conteniendo los valores admisibles en relación dB(A) producidos y tiempo de exposición, advirtiendo el riesgo que corren las personas al permanecer durante un tiempo prolongado dentro del mismo.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

TITULO TERCERO

Disposiciones Especiales sobre los Establecimientos

Capítulo I

De las Confeiterías Bailables

- ARTICULO 30°: Denominase "confeitería bailable" a todo establecimiento que tenga uno o más ambientes donde puedan bailar los concurrentes, con música grabada o ejecutada en vivo.
La utilización del ambiente o ambientes donde puedan bailar los concurrentes, deberá ser el rubro principal del negocio, a los fines de encuadrarse como confeitería bailable.
En los casos en que se decida sumar otro tipo de exhibiciones, deberá informarse a la autoridad de aplicación, quien podrá exigir que se ponga en conocimiento de los posibles concurrentes la naturaleza del espectáculo.
- ARTICULO 31°: La habilitación de nuevas confeiterías bailables solo será otorgada a locales que reúnan los siguientes requisitos:
a) Reunir las condiciones edilicias que establece la presente Ordenanza.
- ARTICULO 32°: Los propietarios y/o responsables de los establecimientos deberán implementar los medios para asegurar el orden durante el ingreso, permanencia y egreso, de los concurrentes a sus confeiterías bailables, conforme a las normas de seguridad establecidas por la Policía de la Provincia de Córdoba (U.R.9.) que se detallan, sin perjuicio de otras que en el futuro puedan establecerse:
A efectos de la identificación del personal policial de servicio adicional, se prestará el servicio únicamente vestidos con uniforme social de servicio y uniforme de combate, en la proporción que establezca la autoridad policial.
Al menos un (1) efectivo del Servicio de Policía Adicional deberá apostarse por cada puerta de ingreso y egreso.
- a) Contratación obligatoria de Servicio de Policía Adicional, de:
Establecimientos habilitados para concurrencia de hasta quinientas (500) personas: un mínimo de tres (3) efectivos, de los cuales no menos de dos (2) deben estar uniformados y los restantes visiblemente identificados como personal de la Policía de la Provincia de Córdoba (U.R.9.).
 - En establecimiento de hasta mil (1000) personas: un mínimo de cinco (5) efectivos e igual proporción de uniformados e identificados.
 - d) Establecimientos de hasta mil quinientas (1500) personas: un mínimo de seis (6) efectivos y proporcionalidad precitada.
 - En aquellos locales que superen estos máximos de concurrencia: no menos de ocho (8) efectivos y de conformidad a lo que determinen las autoridades policiales.
- b) Eventos especiales: deberá el propietario, responsable o encargado del local o espectáculo, hacer conocer a la autoridad de aplicación y a la Jefatura de la Comisaría Local tal situación, quienes determinarán la cantidad de personal necesario para cubrir el servicio, de acuerdo con la naturaleza y características del evento.
- c) En los establecimientos con concurrencia exclusiva para parejas, la proporción será de un (1) efectivo para cada doscientas personas, con un mínimo de dos (2) adicionales.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



d) Mientras se encuentre público dentro de los locales será exigible la presencia del servicio de Policía Adicional en los mismos.

e) La distribución del personal adicional será decisión y responsabilidad de la autoridad policial.

Capítulo II **De las Condiciones Edilicias**

ARTICULO 33º: Las condiciones edilicias que deben reunir las confiterías bailables, debiendo como mínimo cumplir con las siguientes pautas:

a) La construcción de los techos, en los que no se admitirán cubiertas livianas de chapa, como las paredes de las confiterías, deberán ser de materiales ignífugos, no podrán contener madera, cartón, paja, poliestireno expandido (telgopor), telas, etc. Los cielorrasos de dichos locales si fueran construidos con algunos de los elementos antes mencionados, a excepción del poliestireno expandido (telgopor) que queda prohibida su inclusión, deberán contar con tratamiento de barniz o pinturas ignífugas en ambas caras, factura de aplicación y una muestra para su análisis. También se podrán realizar pruebas de calidad en el material colocado, si hubiera alguna duda del proceso.

b) Los muros exteriores y medianeros deberán tener cámara de aire con un espesor mínimo de diez (10) centímetros, la cual podrá ser rellena con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRAM, ventanas de doble vidrio con cámara de aire y ajuste perfecto, muro corta fuego, así como puertas con aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado.

c) Toda puerta al exterior deberá contar con una antesala que separe la confitería del exterior para evitar que los sonidos trasciendan fuera cuando las puertas de ingreso son abiertas. Esta antesala deberá respetar las exigencias de construcción ya especificadas en el inciso a) y las puertas no deberán enfrentarse entre sí.

d) Los materiales para insonorizar el local deberán ser porosos y de poca densidad, que los poros que presenten sean profundos, comunicados y no ciegos.

e) En los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables con ninguna tensión, sea de 12 a 380 Voltios, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Tampoco podrán asentarse en los mismos reactancias, transformadores, etc. Asimismo los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.

f) Se deberá cumplir con los requisitos de renovación de aire dentro de la confitería, de conformidad a lo reglado en el Código de Edificación y toda otra norma vinculada. La colocación de artefactos que realicen este trabajo, cuando dicha renovación natural no fuese suficiente, deberá ser efectuada por persona idónea que certifique la calidad de la instalación y del equipo colocado. Los conductos deberán estar diseñados y construidos de tal forma que no permitan la propagación del sonido al exterior.

g) Las instalaciones sanitarias deberán estar separadas por sexos, sin conexión alguna a espacios donde se preparen alimentos o bebidas. La cantidad de instalaciones sanitarias



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



estará acorde al número total de personas concurrentes habilitadas.

h) Los locales tendrán la obligación de dejar un retiro adicional para dar seguridad al ingreso y egreso y a efectos de evitar obstrucciones en la vía pública; lo cual será fijado por el Art. 39 y deberá guardar relación con la capacidad habilitada de concurrentes que puede admitir el local, según normas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

i) El factor de ocupación para estos locales será igual a dos (2) personas por metro cuadrado. Para el cálculo de la cantidad y medida de los medios de egresos y cantidad mínima de sanitarios, se deberá considerar un factor de ocupación de dos (2) personas por metro cuadrado.

Las superficies de los ambientes de servicio (sanitarios, cocinas, depósitos, salas de máquinas, etc.), no serán consideradas para tomar en cuenta el factor de ocupación del local, y surgirán de acuerdo a las necesidades particulares del establecimiento, por lo cual la superficie mínima exigida tanto del local, como de Playa de Estacionamiento se toma de aplicar el factor de ocupación general en relación con el local específico destinado a baile y permanencia del público.

j) En caso de vacío legal en esta Ordenanza se aplicara supletoriamente la Ley N°19.587 de Higiene y Seguridad.-

ARTICULO 34°: Los locales destinados a espectáculos públicos deben adecuar sus instalaciones de forma tal que las luces, sonidos o vibraciones causados por la actividad de los mismos no trasciendan al exterior, especialmente durante los horarios nocturnos.-

Capítulo III

De las Condiciones Internas de Sonorización

ARTICULO 35°: Los niveles de sonido interno, como la intensidad y actividad de las llamadas luces estroboscópicas, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, habrán de estar previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, en defensa de la salud de los asistentes.

ARTICULO 36°: Delegase en la oficina de Contralor Municipal la implementación del dispositivo que determinará los valores exigibles, métodos, medios y procedimientos que correspondan a cada caso.

ARTICULO 37°: Los equipos de sonidos y propalación deberán contar con moderadores de acuerdo a las condiciones que se establezcan. La propalación de ruidos deberá respetar el siguiente horario de 9.30 Hs. a 13.00 Hs. y de 16.00 Hs. a 20.00 Hs.

Capítulo IV

De las Condiciones de Seguridad

ARTICULO 38°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá controlar las condiciones edilicias y de funcionamiento que garanticen la seguridad de los concurrentes.

Como aspecto básico las mismas deberán contar con:



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



a) Los inmuebles deberán contar con puertas para salidas de emergencia en su parte posterior o en su defecto a un costado del mismo. Las medidas deberán ser de no menos un metro veinte centímetros (1,20 m.) de ancho (pudiendo ser más anchas, de acuerdo con la capacidad de público que albergue) con apertura hacia afuera. Esta deberá estar orientada para conducir hacia el exterior de la edificación a un sitio seguro, donde el público se pueda ubicar en sectores a no menos de 10 (diez) metros del salón evacuado. Las puertas destinadas a salidas de emergencia, deberán contar con carteles señalizadores que indique su condición, con iluminación artificial y de emergencia, de acuerdo a lo reglado por la Ley 19587.

b) Las puertas de ingreso normal, deberán ser de no menos un metro ochenta centímetros (1,80 m) de ancho (pudiendo ser más anchas de acuerdo con la capacidad de público que albergue). Aquellas puertas de vidrio en accesos principales, deberán ser de cristal templado o vidrio inastillable, con espesor adecuado a sus dimensiones. Tanto las puertas de ingreso y egreso normales como las de emergencia, no deberán ser bloqueadas por ningún tipo de valla, contenedor, etc., y contar con pasos adecuados y expeditos. Las puertas de ingreso común al local deberán estar señalizadas desde el interior con carteles con iluminación artificial y de emergencia como "SALIDA". Las puertas que se utilicen como depósito o cualquier otro fin no destinado al público, deberán estar señalizadas con carteles que indiquen "PROHIBIDA LA ENTRADA".

c) Los tableros de corte de energía eléctrica y de gas tanto generales como seccionadores deberán contar con carteles señalizadores indicando su contenido y su peligrosidad, y diagrama de corte.

d) Si existiera planta alta en el local, tendrán que instalarse carteles, iluminados con luz artificial y de emergencia, indicando el corredor que lleve al público hacia las salidas principales y de emergencia. Al existir planta alta las escaleras deberán cumplir las condiciones que determina el Código de Edificación y toda otra norma vinculada, (Ley 19587).

e) En el ámbito del local deberán instalarse sistemas de luces de emergencia, acorde a las dimensiones del edificio y distribuida de tal manera que permita una evacuación rápida y segura del público, los cuales deberán ser de encendido automático e instantáneo ante un corte de energía eléctrica. No podrán ser de accionamiento con llave ni conexiones de cable. El sistema de luces de emergencias podrá ser con baterías individuales o central. Las luces de emergencia deberán instalarse de tal manera que, en caso de corte general de energía eléctrica, ilumine parcialmente el local en los sectores de:

- Pista de baile
- Barras de expendio de bebidas
- Escaleras
- Salidas Generales y de Emergencia
- Pasillos, pasadizos y/o túneles.

f) Dicho local deberá contar con sistema contra incendios de acuerdo con la actividad, aprobado por Defensa Civil, como mínimo deberá disponer equipos de matafuego (uno cada sesenta metros cuadrados). La distancia máxima a recorrer de un matafuego a otro será de no más de 20 metros, en los casos de fuego tipo A que es el más común. La cantidad y las



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



características de los matafuegos se especificará en el momento de realizar la inspección previa a la habilitación y deberán contar con los siguientes requisitos:

- Ser aprobados por Normas IRAM.
- Deberán contar con fecha de fabricación no mayor de 5 (cinco) años, o la habilitación posterior a la prueba hidráulica y aprobada por normas IRAM.
- Se aceptarán los matafuegos de Polvo Químico, Halotron o CO2, acorde al tipo de carga de fuego previamente acordada.
- Los matafuegos deberán estar colgados en lugar visible, accesible y con demarcación luminiscente.
- No deberán utilizarse para otro fin que no sea el específico.
- Deberán contar con su tarjeta de control de carga en forma semestral en lugares autorizados a tal fin
- Podrá exigirse otro sistema de extinción de incendios, si los locales poseen estructuras especiales que lo amerite.

La mampostería y decoración del inmueble, deberá ser de material ignífugo, no podrá contener telgopor, cartón prensado, paja, telas, etc.. Si fuese construido de madera (machimbre, rústico, etc.), ésta deberá contar con tratamientos de barniz o pintura ignífuga, comprobable ante la oficina técnica, con factura de compra del líquido, factura del aplicador y una muestra para su análisis. Se podrán realizar pruebas de calidad, si hubiere alguna duda del proceso, en el lugar que fuese aplicado el producto.

Cuando se realice una decoración transitoria para algún evento en especial, ésta no podrá ser realizada con materiales inflamables (tela, paja, cartón, aserrín, telgopor, etc.). Tampoco está permitida la colocación de velas, antorchas, ni otro elemento que requiera llama o calor (carbón prendido o leña).

Los propietarios o encargados son los responsables del cumplimiento de las medidas de seguridad especificadas.

Solo se permitirán calefactores del tipo de tiro balanceado. Los extractores de aire deberán estar emplazados de tal manera que no genere ruido o que los del local trasciendan al exterior.

g) Aquellos locales que funcionen en planta alta y/o entresijos deberán ser consideradas sus habilitaciones en particular, debiendo el organismo de aplicación exigir todas las condiciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad.

Capítulo V **De la Localización**

ARTICULO 39º: Para la habilitación de locales en "Zonas permitidas" legisladas en el presente Título, se exigirá como condición previa esencial la realización de un estudio de localización, evaluando la compatibilidad del sector a radicarse y que el impacto del funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar no afecte sustancialmente la tranquilidad pública o la calidad de vida de la zona, así como el tránsito vehicular y peatonal por la concentración de público en los sectores próximos a los locales o establecimientos propuestos.

Prevía la autorización para la efectiva habilitación, los organismos competentes dispondrán las medidas de seguridad complementarias de acuerdo con las características del emprendimiento a realizarse.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

El costo que demanden las adaptaciones del local a tales normas complementarias estará a exclusivo cargo del titular del mismo.

Todos los locales de espectáculos públicos a habilitarse, regulados por la presente Ordenanza deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de 100 (cien) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, salas velatorias y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible con la del espectáculo.

Los dueños, propietarios o encargados de los locales, deberán cumplimentar estrictamente lo vinculado a la admisión de concurrentes conforme la capacidad máxima del local. A tal efecto, cada noche deberán confeccionar una planilla que revele en tiempo real la cantidad de personas que permanezcan en el establecimiento. Se delega en el Servicio de Policía Adicional, la fiscalización del cumplimiento respecto a la cantidad de personas que ingresen en los locales de espectáculos públicos en cada evento; debiendo impedir el ingreso de asistentes al alcanzarse la capacidad máxima admitida para cada local. En caso de detectar infracción a lo dispuesto, labrará un acta constatando los hechos, y la remitirá al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Capítulo VI

De los Bares con Espectáculos en Vivo

- ARTICULO 41º: Denominase "Bar con Espectáculos en vivo" a todo servicio de bar y restaurante que presente números artísticos, humorísticos o musicales con actuación de artistas en persona, pudiendo contar asimismo con un lugar o espacio destinado al baile del público asistente.
- ARTICULO 42º: Las condiciones internas de sonorización deberán ser las mismas que las de las confiterías bailables.
- ARTICULO 43º: Los "Bares con Espectáculos en vivo y/o pistas de baile" deberán respetar el factor de ocupación otorgada por el área competente en la materia, la que no autorizará una capacidad que supere las 500 (quinientas) personas.
Para aquellos locales indicados en esta categoría que incluyan actividades bailables (pistas), las condiciones edilicias serán las mismas que las previstas para las "Confiterías bailables" según indica la presente Ordenanza, con excepción de estacionamiento y retiros obligatorios.
- ARTICULO 44º: Los equipos de sonido deberán contar con los moderadores de sonido como los requeridos a las confiterías bailables en el artículo 45º.

Capítulo VII

De los Bares nocturnos

- ARTICULO 45º: Denominase Bar nocturno a todo local con servicio de bar que no posea pista de baile ni realice espectáculos en vivo, cuyo horario de apertura y funcionamiento sea preferentemente nocturno y que tenga como objeto principal de su explotación el expendio de bebidas alcohólicas.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

Para tal rubro se deberá requerir la habilitación ante el órgano de aplicación, debiendo cumplimentar los artículos 13° y 14° de la presente Ordenanza.

Capítulo VIII

De las Asociaciones, Clubes y Entidades de Bien Público

- ARTICULO 46°: Las asociaciones, clubes y entidades de bien público, cualquiera sea su actividad, que realicen reuniones, actos o espectáculos con carácter de diversiones públicas, ya sea en forma continuada o esporádica, cobren o no entrada, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo indefectiblemente solicitar la autorización pertinente a la autoridad de aplicación con cuarenta y ocho (48) horas de antelación como mínimo a la realización del evento.
- ARTICULO 47°: Las asociaciones, clubes y entidades de bien público, estarán obligadas a inscribirse en la Secretaría de Gobierno, a cuyos fines presentarán la siguiente documentación:
- a) Copia autenticada del Acta de Constitución y de la última Asamblea General realizada;
 - b) Copia de sus estatutos y reglamentos;
 - c) Si se trata de entidad con personería, la certificación expedida por Inspección de Sociedades Jurídicas y, en caso de estar ésta en trámite, constancia de ello y/o reconocimiento Municipal;
 - d) Nombre y apellido de los integrantes de la Comisión Directiva y domicilio de sus componentes la que se actualizará dentro de los cinco (5) días de constituida o modificada;
 - e) Presentación de memoria y balance cada año conforme a lo requerido por sus estatutos societarios;
 - f) Plano aprobado del local en el que conste:
 - Disposición del mismo;
 - Capacidad;
 - Instalaciones eléctricas;
 - Propalación de música;
 - Instalaciones sanitarias.
- ARTICULO 48°: Todo salón destinado a eventos públicos deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene establecidos en la presente Ordenanza. En los locales de las instituciones donde se realicen como eventos habituales y continuados espectáculos en vivo y/o reuniones bailables, el factor de ocupación será igual a dos (2) personas por metro cuadrado; y deberán contar con el APTO de Defensa Civil respecto de las condiciones de seguridad edilicia, sistema de evacuación, de extintores de fuego, luces de emergencia y toda otra materia que a criterio de dicho órgano sea de imprescindible cumplimiento, a fin de garantizar la seguridad de los asistentes a dichos locales.
- ARTICULO 49°: En el caso de que las instituciones realicen como eventos habituales y continuados espectáculos en vivo y/o reuniones bailables, las condiciones edilicias de insonorización deberán ser iguales a las de las confiterías bailables.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



ARTICULO 50°: Para actividades de eventos familiares, egresos o reuniones esporádicas con propagación de sonido y para los casos de fiestas particulares (con excepción de casamientos, 15 años, bodas de oro y similares) donde se cobre entrada y/o que el ingreso sea gratuito y que en el interior del local se cobre consumición, deberán ser realizadas en lugares debidamente habilitados, debiendo previamente ser autorizados por la autoridad de aplicación.

Capítulo IX **Espectáculos Cinematográficos y Teatrales**

ARTICULO 51°: Los espectáculos cinematográficos se clasificarán de conformidad a las disposiciones del Instituto Nacional de Cinematografía y a las normas provinciales y nacionales sobre la materia. Queda expresamente prohibida la asistencia de menores de 18 años, en las salas denominadas de exhibición condicionada, las que deberán estar perfectamente identificadas en la parte exterior de las mismas, de su condición de "Salas de Exhibición Condicionada", no pudiendo exhibir fotografías, afiches o dibujos publicitarios de la película a proyectar, que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público. De acuerdo con esta clasificación, los propietarios y/o responsables de las salas cinematográficas y teatrales deberán consignar en los anuncios o programas de espectáculos, en forma perfectamente visible, si la función es apta o no para la asistencia de menores.

ARTICULO 52°: Las nuevas salas cinematográficas y teatrales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los inmuebles deberán contar con puertas para salidas de emergencia en su parte posterior o en su defecto a un costado del mismo. Las medidas deberán ser de no menos un metro veinte centímetros (1,20 m.) de ancho (pudiendo ser más anchas, de acuerdo con la capacidad de público que albergue) con apertura hacia afuera. Esta deberá estar orientada para conducir hacia el exterior de la edificación a un sitio seguro, donde el público se pueda ubicar en sectores a no menos de 10 (diez) metros del salón evacuado. Las puertas destinadas a salidas de emergencia, deberán contar con carteles señalizadores que indique su condición, con iluminación artificial y de emergencia, de acuerdo a lo reglado por la Ley 19587.

b) Las puertas de ingreso normal, deberán ser de no menos un metro ochenta centímetros (1,80 m) de ancho (pudiendo ser más anchas de acuerdo con la capacidad de público que albergue). Aquellas puertas de vidrio en accesos principales, deberán ser de cristal templado o vidrio inastillable, con espesor adecuado a sus dimensiones. Tanto las puertas de ingreso y egreso normales como las de emergencia, no deberán ser bloqueadas por ningún tipo de valla, contenedor, etc., y contar con pasos adecuados y expeditos. Las puertas de ingreso común al local deberán estar señalizadas desde el interior con carteles con iluminación artificial y de emergencia como "SALIDA". Las puertas que se utilicen como salas de máquinas, depósito o cualquier otro fin no destinado al público, deberán



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

estar señalizadas con carteles que indiquen "PROHIBIDA LA ENTRADA".

A los fines de la aplicación de lo prescripto en este inciso y en el precedente, facultase a Defensa Civil, para aplicar las disposiciones y ejercer las facultades de la presente Ordenanza y modificatorias, de conformidad al criterio del tercer párrafo del artículo 84° de la Ordenanza; en caso de que la realidad estructural, de superficie del terreno o local y edilicia del mismo, impida cumplimentar estrictamente lo prescripto en esta reglamentación, disposición aplicable a aquellos locales en funcionamiento a la fecha de dictado de la presente.

c) El sistema de luces de emergencias podrá ser con baterías individuales o central. Las luces de emergencia deberán instalarse de tal manera que, en caso de corte general de energía eléctrica, ilumine parcialmente el local y que permita una evacuación segura y rápida de todo el público que ocupa el local, en los sectores de:

- Salón principal
 - Escaleras
 - Salidas Generales y de Emergencia
 - Pasillos, pasadizos y/o túneles.
- f) La cantidad y las características de los matafuegos se especificará en el momento de realizar la inspección previa a la habilitación y deberán contar con los siguientes requisitos:
- Ser aprobados por Normas IRAM.
 - Deberán contar con fecha de fabricación no mayor de 5 (cinco) años.
 - Se aceptarán los matafuegos de Polvo Químico, Halotron, CO2, o agua, acorde al tipo de carga de fuego previamente calculada.
 - Los matafuegos deberán estar colgados en lugar visible, accesible y con demarcación luminiscente .
 - No deberán utilizarse para otro fin que no sea el específico.
 - Deberán contar con su tarjeta de control de carga en forma semestral, en lugares autorizados a tal fin. Las verificaciones oculares son permanentes.
 - Podrá exigirse otro sistema de extinción de incendios, si los locales poseen estructuras especiales que lo amerite.
- La mampostería y decoración del inmueble, deberá ser de material ignífugo, no podrá contener telgopor, cartón prensado, paja, telas, etc.. Si fuese construido de madera (machimbre, rústico, etc.), ésta deberá contar con tratamientos de barniz o pintura ignífuga, comprobable ante la oficina técnica, con factura de compra del líquido, factura del aplicador y una muestra para su análisis. Se podrán realizar pruebas de calidad, si hubiere alguna duda del proceso, en el lugar que fuese aplicado el producto.
- Los propietarios o encargados son los responsables del cumplimiento de las medidas de seguridad especificadas.

Capítulo X **Disposiciones Complementarias**

ARTICULO 53°: La Oficina de Mesa de Entradas y Salidas no recibirá las solicitudes que se presenten sin cumplimentar lo dispuesto precedentemente. En caso de comprobarse con posterioridad a la recepción de la nota, que las exigencias de este artículo no se han cumplimentado, se emplazará al interesado a subsanar



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



deficiencias por el término de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de archivarse las actuaciones.

ARTICULO 54°: Estará prohibido a los propietarios de inmuebles destinados total o parcialmente a la atención de hospedajes, hoteles o afines, realizar o permitir en los mismos actividades propias de hoteles por hora a que refiere el presente Título.

TITULO CUARTO

Capítulo I

ARTICULO 55°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado para reglamentar las normas y requisitos que regirán para la autorización de las salas llamadas de "entretenimientos" o "juegos electrónicos" o "juegos tragafichas", como así también las que cuenten con juegos de destreza tales como: billares, dominó, ajedrez, metegol, etcétera.

TITULO QUINTO

De las Sanciones en General

Capítulo I

ARTICULO 56°: Serán consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de capacidad permitido, no tener los medios de evacuación y de extinción de incendios en adecuadas condiciones de uso, carecer de las luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad del público asistente y de la población en general.

ARTICULO 57°: Los establecimientos que no respeten los horarios de funcionamiento y que violen las exigencias y limitaciones reguladas en la presente Ordenanza, así como las referidas al expendio de bebidas alcohólicas, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en 500 Lts (Quinientos) Nafta Premium YPF y el máximo en 1000 Lts (mil) Nafta Premium YPF, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta 7 (siete) días de acuerdo con la entidad de la infracción;

b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en 1500 Lts (Un mil quinientos) Nafta Premium YPF y el máximo en 4000 Lts (cuatro mil) Nafta Premium YPF, sin perjuicio de disponer la clausura de 7 (siete) días a 15 (quince) días de acuerdo con la entidad de la infracción;

c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en 2000 Lts (dos mil) Nafta Premium YPF y el máximo en 6000 Lts (Seis mil) Nafta Premium YPF, sin perjuicio de disponer la clausura de 15 (quince) días a 30 (treinta) días conforme con la entidad de la infracción;

ARTICULO 58°: En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos y entretenimientos. Si fuese negado el acceso de un inspector en función o se dificultase la tarea de



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA
★

inspección, el actuante librará un acta de comprobación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

La autoridad de aplicación podrá disponer la clausura preventiva de todo establecimiento que funcione sin habilitación municipal o que, aún habilitado incurra en faltas que afecten la seguridad, salubridad o moralidad pública o comprometa el interés general. Las resoluciones dictadas en virtud de este artículo, se harán efectivas inmediatamente y los recursos que se interpongan en contra de ellas no tendrán efectos suspensivos.

- ARTICULO 59°: Establecimientos que no cumplan las disposiciones referidas a ruidos molestos se harán pasibles de las siguientes sanciones:
- a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en 500 Lts (Quinientos) Nafta Premium YPF y el máximo en 1000 Lts (mil) Nafta Premium YPF, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta 7 (siete) días de acuerdo con la entidad de la infracción;
 - b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en 1500 Lts (Un mil quinientos) Nafta Premium YPF y el máximo en 4000 Lts (cuatro mil) Nafta Premium YPF, sin perjuicio de disponer la clausura de 7 (siete) días a 15 (quince) días de acuerdo con la entidad de la infracción;
 - c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en 2000 Lts (dos mil) Nafta Premium YPF y el máximo en 6000 Lts (Seis mil) Nafta Premium YPF, sin perjuicio de disponer la clausura de 15 (quince) días a 30 (treinta) días conforme con la entidad de la infracción;

- ARTICULO 60°: Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza deberán ser comprobadas por el organismo competente, elevando dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al procedimiento el acta comprobatoria de la infracción con la información respectiva al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, aplicando éste la sanción correspondiente que fija la presente Ordenanza.

- ARTICULO 61°: La autoridad de aplicación será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la redacción de la reglamentación pertinente.

TITULO SEXTO **Disposiciones Transitorias** **Capítulo I**

- ARTICULO 62°: Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con las condiciones de seguridad e higiene requeridas, deberán adecuar su funcionamiento a la presente normativa en un término no mayor de los 30 (treinta) días de su promulgación.
- En cuanto a la adecuación a las condiciones edilicias, como de insonorización que exige la presente normativa, habrá de otorgarse un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la Ordenanza.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



Al momento de aplicarse la reglamentación que rige para el presente artículo se deberán contemplar con racionalidad las realidades estructurales y edilicias de por sí diferentes de las confiterías y locales ya habilitados por la Municipalidad.

ARTICULO 63º: Los términos de vigencia de la presente normativa habrán de regir a partir de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 64º: El horario de apertura y cierre de los locales de espectáculos públicos queda sujeto a eventuales modificaciones por Ordenanza que surjan de un estudio exhaustivo sobre el tema y del consenso que se logre con los distintos actores de la sociedad

ARTICULO 65º: Los locales o establecimientos deportivos, tanto profesionales como amateurs aun tratándose de clubes privados, deberán respetar las ordenanzas vigentes de seguridad, higiene, ruidos o sonidos, instalaciones lumínicas, horarias, zonificación , etc. Por vía reglamentaria se especificara cada uno de los rubros y sus consecuentes requisitos a cumplir.-

ARTICULO 66º: La reglamentación, tendera a la protección y fomento de los deportes considerados amateurs y los desarrollados por los menores a los fines de asegurar su protección y esparcimiento.-

ARTICULO 67º: Dentro de las instalaciones donde se desarrollen espectáculos deportivos o artísticos de concurrencia masiva, el área pertinente del Municipio determinara la capacidad máxima de dicho establecimiento, no pudiendo por parte de los organizadores vender mas entradas de las habilitadas por la Autoridad de Aplicación, o permitir el ingreso de mayor cantidad de espectadores.-

ARTICULO 68º: Si el espectáculo con ventas de entradas se suspendiera por cualquier motivo, se deberá reintegrar a los espectadores el importe correspondiente contra la prestación de la entrada.-

ARTICULO 69º: **COMUNÍQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE.**

DADA en Sala de Sesiones "José Ramón Formento" del Honorable Concejo Deliberante, en Reunión llevada a cabo el día 16 de Diciembre de dos mil trece.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

Promulgada por Dto. Nro., de fecha

TÉNGASE POR ORDENANZA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MATTALDI.-